



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto el demandado canceló totalmente la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago. Téngase en cuenta que la parte actora se presentó en la secretaría para hacer entrega física del original del título valor letra de cambio.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 01 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00575-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Francisco Javier Alzate Alzate
Demandado: Jorge Humberto Herrera Cardona
AUTO: 2319

Se allega letra de cambio LC-21110076547, base de la ejecución aquí adelantada, por tanto, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE en contra de JORGE HUMBERTO HERRERA CARDONA CC 16218090, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado JORGE HUMBERTO HERRERA CARDONA CC 16218090 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-77496** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1852 del 10/11/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancelen el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado JORGE HUMBERTO HERRERA CARDONA CC 16218090 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-5972** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1853 del 10/11/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de los dineros depósitos en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs que posea el demandado JORGE HUMBERTO HERRERA CARDONA CC 16218090 en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, AV. VILLAS, COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W o BANCO WWB en esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1854 del 10/11/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a los gerentes de las citadas entidades financieras de esta ciudad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

QUINTO: Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

SEXTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez